



AUTO No. 371  
Valledupar, 14 MAY 2013

**"Por medio del cual se Legaliza una Medida Preventiva"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que en horas de la tarde del día 09 de mayo de 2013, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió vía telefónica, denuncia de la comunidad del Municipio de La Jagua de Ibirico, donde manifiestan que en el Gasoducto Ballenas – Barrancabermeja, ubicado en inmediaciones del corregimiento de Boquerón, jurisdicción de La Jagua de Ibirico, donde se construye una estación de servicio de gas natural, se está realizando intervención forestal al parecer sin contar con autorización de esta autoridad ambiental. De igual manera, se informó en la misma denuncia, la extracción de material de construcción de una cantera aledaña al corregimiento de Boquerón, y que dicho material está siendo acumulado en el sitio donde se realiza la obra antes mencionada.

Que a través de Auto No. 365 del 09 de mayo de 2013, la Oficina Jurídica ordenó Indagación Preliminar, y la práctica de una visita de inspección técnica al Gasoducto Ballenas-Barrancabermeja, ubicado en cercanías al corregimiento Boquerón, jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio.

Que para tal efecto se designó a los señores **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Ingeniero Forestal, **GUSTAVO ARREGOCÉS**, Ingeniero de Minas, y **ALMES JOSÉ GRANADOS**, Abogado de la Oficina Jurídica, para que llevaran a cabo dicha diligencia el día diez (10) de mayo de 2013, e impusieran las medidas a que hubiese lugar, por las consideraciones expuestas.

Que en el desarrollo de dicha diligencia, y según informe técnico rendido por los comisionados, se encontró lo siguiente:

"Se pudo verificar en el punto del Gasoducto Ballenas – Barrancabermeja, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá P1 1556136 – 1073022, P2 1556102 – 1072905, P3 1556172 – 1072867, y P4 1556299 – 1072942, que existió intervención forestal de aproximadamente una (01) hectárea. Así mismo se pudo observar que en el sitio, se encontraba acopiado material de construcción.

Al indagar acerca de la existencia de autorización para la intervención forestal, nos manifiesta el Ing. ENRIQUE LAFOURIE, que la persona encargada y que maneja esa información es el Ing. Residente JOSE MARTÍN PRADA, y que este se encontraba en el Municipio de La Jagua de Ibirico. Establecimos comunicación vía telefónica con esta persona, y nos manifestó que él se tardaba aproximadamente media hora en llegar al sitio.

Ante la evidencia de material de construcción que se encontraba acopiado en el lugar, decidimos indagar su procedencia. Fue así como nos manifestaron personas de la comunidad de Boquerón, que el material se estaba extrayendo de un sitio que se encuentra ubicado en la Finca denominada La Puya.

De inmediato nos movilizamos a dicha finca, donde se evidenció un frente de explotación de material de construcción, el cual se desarrolló sin lineamientos técnicos y modificación del paisaje, y cuyas coordenadas son P1 1558136 – 1072506, P2 1558145 - 1072517, P3 1558123 – 1072526, P4 1558086 – 1072532, y P5 1558052 – 10722505.



AUTO No. 371  
Valledupar, 14 MAY 2013

**"Por medio del cual se Legaliza una Medida Preventiva"**

Durante la diligencia en el frente de explotación, se encontró a unos 30 metros aproximadamente, una retroexcavadora CAT 330, la cual según la comunidad fue la utilizada para el arranque y cargue del material.

Es de anotar, que al momento de la visita, no es estaban adelantando labores de explotación.

Las características visuales del material encontrado en el frente de explotación, son las mismas encontradas acopiadas en el área de la obra.

De vuelta al lugar de la obra, nos atendió el Ing. JOSE MARTIN PRADA, quien manifestó ser el residente de obra, y que labora para la empresa NAS COLOMBIA, y a quien al solicitarle los permisos pertinentes para el aprovechamiento forestal y el material de construcción acopiado, expresó que respecto al trámite de la intervención forestal, éste se encontraba en trámite, y que respecto al material de construcción acopiado, lo suministraba una cantera, que todos esos trámites se estaban manejando desde la ciudad de Bogotá. Pero en ningún momento nos exhibió documento alguno.

Que por lo anterior, el personal comisionado para la diligencia, procedió mediante acta de diligencia a suspender las actividades en la obra, como medida preventiva por no contar con la autorización por parte de la Coordinación de Recursos Naturales de Corpocesar, para la intervención forestal.

Que por parte del despacho se solicitó información a la Coordinación de Recursos Naturales de esta Corporación, respecto a la existencia de solicitud en trámite, para la autorización de una intervención forestal para el proyecto de construcción de una estación de servicio de gas natural, en el punto del Gasoducto Ballenas – Barrancabermeja, ubicado en inmediaciones del Corregimiento Boquerón, Municipio de La Jagua de Ibirico.

Que en consecuencia se allegó copia de informe de visita técnica realizada el día 12 de abril de 2013 por el señor CRISTO HUMBERTO ORTIZ TORREGROSA, Coordinador Seccional La Jagua de Ibirico, dirigido a la Coordinación de Recursos Naturales, en el cual se evidencia que la firma contratista INGETEP LTDA es quien tiene a cargo la ejecución del proyecto.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.



AUTO No. 371  
Valledupar, 14 MAY 2013

**"Por medio del cual se Legaliza una Medida Preventiva"**

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir, o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación.

Que por lo anterior y de acuerdo a la documentación existente dentro del expediente ambiental, se tiene que la empresa INGETEP LTDA, realizó intervención forestal en un área aproximada de una (01) hectárea, en cercanías al corregimiento Boquerón, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, exactamente en el Gasoducto Ballenas- Barrancabermeja, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Coordinación de Recursos Naturales de Corpocesar, siendo necesario imponer medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, a fin de prevenir afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."*

Que en consecuencia de la medida impuesta por los comisionados a través de acta de diligencia de fecha 10 de mayo de 2013, la Oficina Jurídica procederá a la legalización de la misma, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que en cuanto a la ejecución de las medidas que se adopten por parte de las autoridades ambientales el parágrafo 1° del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece:

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.



AUTO No. 371  
Valledupar, 14 MAY 2013

**"Por medio del cual se Legaliza una Medida Preventiva"**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Legalizar la Medida Preventiva impuesta a la Obra denominada Construcción y puesta en servicio de un punto de conexión y entrega de gas natural que adelanta la empresa INGETEP LTDA, en el punto Gasoducto Ballenas – Barrancabermeja, en inmediaciones del Corregimiento Boquerón, La Jagua de Ibirico, consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, a fin de prevenir afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.


**ARTICULO SEGUNDO:** Comisionar a la Inspección de Policía del Municipio de La Jagua de Ibirico, para que proceda a ejecutar y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, del resultado de estas diligencias se deberá remitir copia a esta Oficina Jurídica.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta providencia a la empresa INGETEP LTDA, quien presenta como dirección: Carrera 12 No. 34 - 67 Oficina 406 Edificio Los Castellanos de la ciudad de Bucaramanga.

**Parágrafo:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará por aviso en lugar público de este despacho y por la página Web de la Corporación, por el término de cinco (5) días.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

  
DIANA OROZCO SANCHEZ  
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecta: A.IGC/Abg. Esp. Oficina Jurídica 